CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N°25	ACTA N°52	29 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE DEROGAR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 19, ACTA N° 35 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023 Y SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO N° 10/2022 SUCRITO ENTRE LA FIRMA GREEN S.A. SECURITY Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES.

VISTO: La Nota de la Firma **GREEN S.A. SECURITY**, a través de la cual solicita el reajuste de precio del Contrato N° 10/2022, suscrito en el marco de la LPN N° 02/2022 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines" - ID N°. 410.676; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 15 dice: La Caja será dirigida y administrada por un consejo Integrado por un Presidente, tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 25 inciso "q" dice: Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos.

Que, por Nota de fecha 05 de julio de 2023, la Firma Green S.A. Security solicita el reajuste de precio del Contrato N° 15/2022, en el marco del DECRETO N° 9584/23 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio de 2023, con vigencia a partir del 01 de julio de 2023.

Que, la Ley N°2856/06 en su Artículo 51 dice: La contratación de obras y servicios, así como la adquisición de bienes muebles, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/063 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y reglamentaciones vigentes en dicha materia.

Que, en fecha 10 de noviembre de 2022 se ha suscrito el Contrato N° 10/2022 con vigencia de 12 meses a partir de la suscripción del contrato.

Que, la Ley N° 2051/03 en su Art. 56 establece DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Que, el Articulo 61 de la Ley 2051/03 establece DEL REAJUSTE DE PRECIOS El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Que, en la Sección Condiciones Contractuales- Ítems 8 Reajuste establece: El precio mensual por puesto estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del contrato, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste:

Pr= Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]

Donde:

Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado

Po= Precio Mensual por puesto Ofertado

S1= Salario Mínimo actualizado

So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

El reajuste de precio se aplicará, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. No se reconocerán reajustes de precios en el caso que el CONTRATISTA no cumpliera con algunas de las cláusulas del Contrato.

Que, por Dictamen U.O.C. de fecha 13 de noviembre de 2023, y en base a las justificaciones expuestas se solicita el reajuste de precio del Contrato N° 10/2022, por lo que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la autorización del reajuste solicitado.

Que, el reajuste a ser aplicado será pagado de la siguiente manera: Se recomienda pagar en forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, el monto de ₲.23.851.233 IVA INCLUIDO, por los servicios a ser prestados desde el 01 de julio de 2023 hasta el 11 de noviembre del 2023.

Alfredo Rafael Diaz Casabianca

Firmado digitalmente por Alfredo Rafael Diaz Casabianca
Fecha: 2023.12.05 16:20:38 -03'00'

SECRETARIA GENERAL

CALCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS - CONTRATO N° 10/2022 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - 410.676

	Periodo de Servicio		
Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40] (4)	TOTAL	12 MESES	
	RESTANTE	4 meses + 11 dias	

DATOS					REAJUSTE	
PRECIO UNITARIO		SALARIO	INDICES		coeficiente sa	1,051
PO	178.500.000	S1	0,6		indice* coeficiente salarial	0,630600081
PO DIAS	5.950.000	S2	0,4		Δ	1,030600081
					PR	183.962.114
EJECUCION					variacion men	5.462.114
AÑO	UM	CANTIDAD	VALOR DEL SERVICIO	DIFERENCIA	pr diario	6.132.070
2023	DIA	11	67.452.775	2.002.775	variacion diari	182070,4801
2023	MES	4	735.848.458	21.848.458		
		TOTAL	803.301.233	23.851.233		

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1° DEROGAR el Artículo 1° de la Resolución N° 19, Acta N° 35 de fecha 16 de agosto del 2023 del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.----------

Artículo 2° DISPONER el reajuste del precio del contrato N° 10/2022 suscrito entre la Firma **GREEN S.A. SECURITY** y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.-

Artículo 3° DETERMINAR que el reajuste a ser aplicado será pagado de la siguiente manera:

Pagar en forma mensual por los cuatro meses la diferencia de Guaraníes veinte y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (₲.21.848.458) y por once días la suma de Guaraníes dos millones dos mil setecientos setenta y cinco (₲.2.002.775) adicional al pago establecido en el Contrato, por los servicios prestados desde el 01 de julio de 2023, hasta el 11 de noviembre del 2023.

AÑO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ANTERIOR	VALOR DEL SERVICIO	DIF. A PAGAR SEGÚN REAJUSTE D/ SMV
2023	DIA	11	65.450.000	67.452.775	2.002.775
2023	MES	4	714.000.000	735.848.458	21.848.458
TOTAL			**779.450.000**	**803.301.233**	**23.851.233**

Artículo 4° ENCARGAR a la Gerencia General los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.----------

Artículo 5° COMUNÍQUESE, cumplido, archívese.----------

(Fdo.): JOSE ANTONIO CABALLERO BOBADILLA (Presidente) – MIGUEL RAMÓN ORO DOMÍNGUEZ - ANGEL RAMON CHAMORRO ORTIZ - XAVIER ALBERTO HAMUY CAMPOS CERVERA (Miembros).----------

Elaborado por U.O.C. – Verificado R. Noguera.-

SECRETARIA GENERAL